Expediente: **056150425710**
Radicado: **RE-04806-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/12/2022** Hora: **16:43:36** Folios: **7**

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0209-2017** del 28 de marzo de 2017, La Corporación otorgó permiso de **VERTIMIENTOS,** a la Sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.,** identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de hierbas frescas, en beneficio del predio identificado con FMI. 020-10194, ubicado en la Vereda Galicia (Santa Bárbara) del Municipio de Rionegro-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo cuarto,** se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"Primera: Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistemas de tratamiento domésticas STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la Estación de Servicios, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- *Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
- *Demanda Química de Oxigeno (DQ0)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Suspendidos*
- *Sólidos Suspendidos Totales.*

Aguas residuales no domésticas

Caracterizar anualmente el sistema tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicólogas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo 1°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.codonde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Segunda: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Tercera: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento."

2-Mediante oficio **CS-131-0225-2019** del 11 de marzo de 2019, Cornare solicita al interesado allegue información relacionada con el Decreto 050 de enero 16 de 2018.

3-Mediante Radicado **CE-03702-2021** del 03 de marzo del año 2021, la parte interesada allega información referente a la caracterización.

4-Mediante la resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del año 2021, La Corporación ACOGE la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**., identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254 y en su Artículo tercero se le requiere a la parte para que presentara la siguiente información:

"1. evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).

2. información acorde a los lineamientos establecidos en el decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

3. Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo mediante un humedad sub superficial.

Parágrafo. Una vez el interesado tenga claridad del sitio de disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; deberá allegar la siguiente información:

− Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad. Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica. Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de Oxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico. Grasas y aceites. Hierro, Arsénico. Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determine por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.

Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno. solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de monk) y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella: respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica; entre otra información importante estipulada en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para las aguas residuales no domésticas. Para el caso de que infiltre en el terreno, es por ello que la interesada deberá brindar claridad al respecto.

4. ACORDE a lo anterior, REQUERIR a la sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S., brindar claridad sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos aprobó su disposición al recurso suelo mediante campo de infiltración y el análisis de los resultados se realizó como si el efluente es entregado al recurso agua. Para así con esta información se aclara si se requiere proceder a realizar la solicitud de modificación al permiso de vertimientos."

5-Mediante Radicado **CE-19478-2021** del 09 de noviembre del año 2021, la parte solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del año 2021, la cual se concedió bajo el Auto **AU-03792-2021** del 12 de noviembre del año 2021.

6- Mediante Radicado **CE-21406-2021** del 10 de diciembre del año 2021, la parte interesada allega informe del mantenimiento del STARD.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

7- Mediante Radicado **CE-02561-2022** del 14 de febrero del año 2022, la parte solicita información adicional acerca de los requerimientos establecidos en la Resolución **131-0209-2017** del 28 de marzo de 2017, la cual se respondió bajo el oficio **CS-01822-2022** del 25 de febrero del año en curso.

8-Mediante Radicado **CE-06255-2022** del 20 abril del año en curso, la parte interesada allega información complementaria en cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución **131-0209-2017** del 28 de marzo de 2017.

9-Mediante Radicado **CE-11308-2022** del 14 de julio del año en curso, la parte interesada allega información complementaria en cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del año 2021.

10-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 07625-2022** del 01 de diciembre del año 2022, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES

Respecto al permiso otorgado Resolución número 131-0209 de marzo 28 de 2017:

STARD

Componentes del sistema:

Tratamiento preliminar:	*Trampa de grasas*
Tratamiento primario:	*Sedimentador primario y secundario*
Tratamiento secundario:	*F.A.F.A*

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento:	*Suelo*
Sistema de infiltración:	*Campo de infiltración*
Caudal autorizado:	*0.016L/s*
Tipo de vertimiento:	*Doméstico*
Tipo de flujo:	*Intermitente*
Tiempo de descarga:	*8 horas/día*
Frecuencia de la descarga:	*25 días/mes*

STARnD

Componentes del sistema:

Tratamiento primario:	
Tratamiento secundario:	*Tres tanques de 200 L c/u de 0.92m de diámetro y 0.90m de altura.*

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento:	*Suelo*
Sistema de infiltración:	*Campo de infiltración*
Caudal autorizado:	*0.01L/s*
Tipo de vertimiento:	*No doméstico*
Tipo de flujo:	*Intermitente*
Tiempo de descarga:	*8 horas/día*
Frecuencia de la descarga:	*25 días/mes*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Respecto a los requerimientos establecidos en la RE-06037-2021 del 09 de septiembre del 2021 y lo mencionado en los escritos con radicados números CE-21406-2021 del 10 de diciembre del 2021, CE-06255-2022 del 20 de abril del 2022, CE-11308-2022 del 14 de julio del 2022:

1. *Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).*

- *En el escrito con radicado número CE-21406-2021 del 10 de diciembre del 2021 se allega el informe de mantenimiento del STARD, en el cual se realizó visita de diagnóstico, evacuación de lodos existentes, inspección y revisión del funcionamiento hidráulico del sistema, inoculación del reactor biológico, transporte y disposición final de residuos de natas, grasas, sólidos y líquidos.*
- *Se allega el manifiesto de transporte por parte de la empresa ARD POZOS SÉPTIICOS S.A.S E.S.P. y el certificado de disposición final de la misma empresa con fecha del 13 de noviembre del 2021.*

2. *Información acorde a los lineamientos establecidos en el decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información.*

   Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

   Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

   Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- *Se allega un informe de caracterización del periodo 2021 en el escrito con radicado número CE-06255-2022 del 20 de abril del 2022; en este informe solo se evaluará para el STARD, ya que para el STARnD no da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018.*

La caracterización fue realizada por los Ingenieros Catalina Jaramillo y Henry Quintero, el día 13 de diciembre de 2021, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo.

A continuación, se presenta los datos de campo de las variables monitoreadas in-situ en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parámetro	***Entrada STAR***	***Salida STAR***
pH *(mínimo – máximo)*	*6.80-8.1*	*7.60-8.30*
Temperatura °C *(mínimo – máximo)*	*17.1-20.1*	*17.1-22.8*
Caudal promedio (L/s)	*0,058*	*0.006*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los análisis del agua residual doméstica, fueron realizados por Laboratorio QC S.A.S, acreditado por el IDEAM.

La legislación colombiana, en el Decreto N°1076 de 2015 (artículo 2.2.3.3.9.14) hace referencia a la eficiencia de los tratamientos, con base en cargas, la cual está definida como el producto de la concentración promedia, el caudal promedio, el tiempo de descarga en un día y el factor de conversión enunciado en dicho Decreto; su valor se expresa en Kg/día. Las cargas contaminantes son obtenidas con el fin de verificar el cumplimiento de la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, expresada en porcentaje.

En la siguiente Tabla, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en laboratorio a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parámetro	Concentración (mg/l)	
	Entrada	Salida
DBO5	294.1	128.2
SST	78.7	45.5
DQO	779	203
Grasas y aceites	46.0	8.0

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	1,3976	0,0642	95,4
SST	0,3740	0,0228	93,9
DQO	3,7018	0,1017	97,3
Grasas y aceites	0,2186	0,0040	98,2

<u>Régimen de humedad:</u> Ahora bien, realizando el análisis con la Resolución N°699 que entró en vigencia desde el 1 de julio del 2021, Norma de Vertimientos al Suelo.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

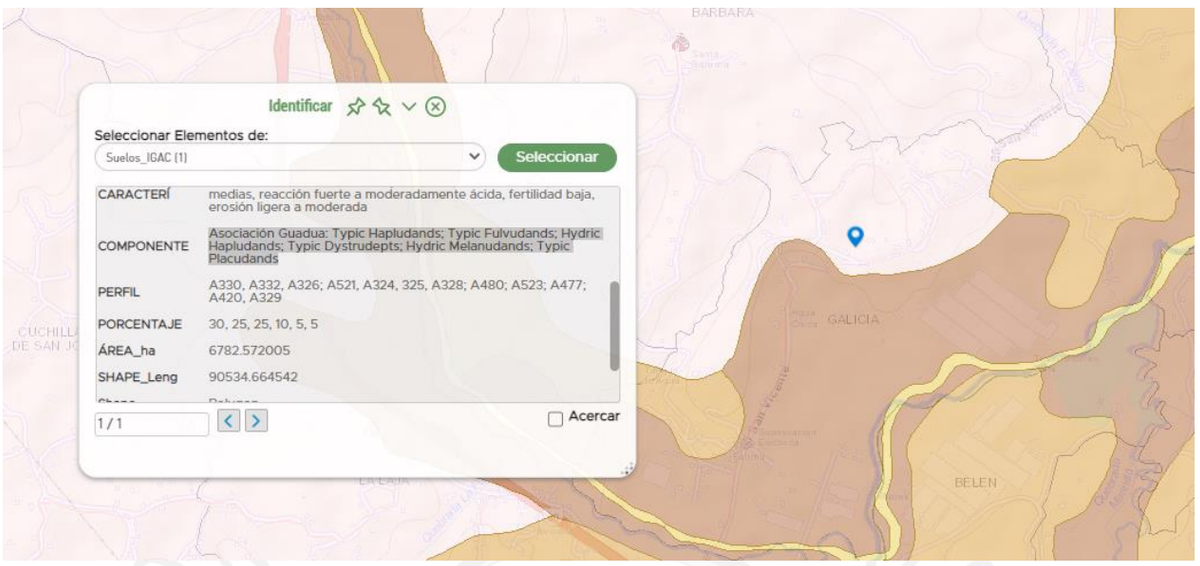

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0

Analizados los datos entregados, con lo establecido en los valores permisibles, se tiene que:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARAMETRO	Resultados concentración (mg/L)	Resolución 699/2021 Valor máximo permisible	
DBO5	128.2	90,0	**No Cumple**
SST	45.5	50,0	**Cumple**
DQO	203	200,0	**No Cumple**
Grasas y aceites	8.0	20,0	**Cumple**

- *Para el STARnD deberá de tener en cuenta lo contenido en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018.*

3. *Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo mediante un humedad sub superficial.*

   Parágrafo. Una vez el interesado tenga claridad del sitio de disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; deberá allegar la siguiente información:
   − Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:
   Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad. Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica. Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
   Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de Oxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico. Grasas y aceites. Hierro,
   Arsénico. Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determine por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.
   Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de monk) y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella: respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica; entre otra información importante estipulada en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para las aguas residuales no domésticas. Para el caso de que infiltre en el terreno, es por ello que la interesada deberá brindar claridad al respecto.

- *En el escrito con radicado número CE-11308-2022 del 14 de julio del 2022 se allegó un documento de nueve folios denominado: "PLAN DE ABANDONO Y CIERRE DE LOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y AGROINDUSTRIALES", el cual contiene: introducción, alcance, objetivos, contexto empresarial, antecedentes, descripción del sistema de tratamiento, etapas y procedimientos, definición de actividades, lista de chequeo y seguimiento y entregables .*
- *Se menciona que en el STARD se realizará señalización, clausura de tuberías y sistemas de conducción, drenaje de lodos y aguas residuales, demolición de cubiertas, llenado de cavidades, adecuación de terreno, siembra de especies nativas; ahora bien, en el STARnD, señalización, clausura de tuberías y sistemas de conducción, drenaje de aguas residuales y disposición de lechos filtrantes, desmontaje del sistema de filtración, llenado de cavidades, adecuación del terreno y definición del uso del suelo.*
- *Para el abandono de los sistemas de tratamiento se plantea realizar una lista de chequeo con las actividades anteriormente mencionadas.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *No se allegó la línea base del suelo, tal como lo describe el Decreto 050 de 2018.*

4. *ACORDE a lo anterior, REQUERIR a la sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S., brindar claridad sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos aprobó su disposición al recurso suelo mediante campo de infiltración y el análisis de los resultados se realizó como si el efluente es entregado al recurso agua. Para así con esta información se aclara si se requiere proceder a realizar la solicitud de modificación al permiso de vertimientos.*

- *En el escrito con radicado número CE-06255-2022 del 20 de abril del 2022, se menciona que tanto el STARD como el STARnD vierte al suelo; sin embargo, no se allega el cumplimiento al Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 "Para aguas residuales no domésticas tratadas".*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017					
Artículo cuarto. Primera: Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas	*Anualmente*	*X*			*Se allegó caracterización de los sistemas de ARD y ARnD correspondiente al año 2021; sin embargo, solo se evaluó las provenientes de las ARD debido al cambio de normativa (Decreto 050/2018)*
Artículo tercero Resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del 2021					
1. *Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).*	*Diciembre del 2021*	*X*			*Mediante el radicado número CE-21406-2021 del 10 de diciembre del 2021, se da cumplimiento.*
2. Información acorde a los lineamientos establecidos en el decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información.	*Diciembre del 2021*		*X*		*Se allegó informe de caracterización del STARD y del STARnD en el escrito con radicado número CE-06255-2022 del 20 de abril del 2022; sin embargo, solo se evaluó el relacionado con ARD, debido al cambio de normativa y que a la fecha el usuario no ha dado cumplimiento a la totalidad de información referente al Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.* *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*					*ARnD.*
3. Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo mediante un humedad sub superficial. *Parágrafo. Una vez el interesado tenga claridad del sitio de disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; deberá allegar la siguiente información:* *− Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:* *Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad. Consistencia, Plasticidad,*	*Diciembre del 2021*		*X*		*Se allegó el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para ARD y ARnD; sin embargo, no se entrega conforme al Artículo 6° del Decreto 050 de 2018.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica. Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente. *Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de Oxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico. Grasas y aceites. Hierro,* *Arsénico. Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determine por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.* *Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de monk) y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella: respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica; entre otra información importante estipulada en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para las aguas residuales no domésticas. Para el caso de que infiltre en el terreno, es por ello que la interesada deberá brindar claridad al respecto.*					
4. ACORDE a lo anterior, REQUERIR a la sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S., brindar claridad sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos aprobó su disposición al recurso suelo mediante campo de infiltración y el	*Diciembre del 2021*	*X*			*El usuario menciona en el escrito con radicado número CE-06255-2022 del 20 de abril del 2022 que tanto la STARD como la STARnD seguirán vertiendo al suelo.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
análisis de los resultados se realizó como si el efluente es entregado al recurso agua. Para así con esta información se aclara si se requiere proceder a realizar la solicitud de modificación al permiso de vertimientos.					

Otras situaciones encontradas en la visita: *N.A*

***26. CONCLUSIONES**:*

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones plasmadas en este informe técnico se concluye que:

- *Se dio cumplimiento al ítem primero del Artículo tercero Resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del 2021, ya que se entregaron las Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y demás residuos peligrosos generados.*
- *No se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para el Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, ya que no entregó la totalidad de información allí contenida; por lo tanto no da cumplimiento a los ítems segundo y tercero del Artículo tercero Resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del 2021. De no dar cumplimiento, deberá buscar una fuente hídrica, con el fin de modificar el permiso con vertimiento a fuente hídrica, para ARnD.*
- *Se dio cumplimiento al ítem cuarto del Artículo tercero Resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del 2021, toda vez que el usuario menciona en el escrito con radicado número CE-06255-2022 del 20 de abril del 2022 que tanto la STARD como la STARnD seguirán vertiendo al suelo.*
- *Se dio cumplimiento al ítem primero del artículo cuarto de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017, toda vez que se allegó caracterización de los sistemas de ARD y ARnD correspondiente al año 2021; sin embargo, solo se evaluó las provenientes de las ARD debido al cambio de normativa (Decreto 050/2018).”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.,** identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, mediante los radicados **CE-21406-2021** del 10 de diciembre del 2021, dado que da cumplimiento al ítem primero del Artículo tercero Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, **CE-11308-2022** del 14 de julio del 2022, pues da cumplimiento al plan de cierre y abandono del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y **CE-06255-2022** del 20 de abril del 2022, toda vez que da cumplimiento con las eficiencias mencionadas en el Decreto N°1076 de 2015 (artículo 2.2.3.3.9.14).

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información allegada para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas, pues debe dar cumplimiento a lo contenido en el Artículo 6° del Decreto 050 del 2018.

Parágrafo: De no dar cumplimiento, deberá buscar una fuente hídrica, con el fin de modificar el permiso con vertimiento a fuente hídrica, para ARnD.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.,** identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario,** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo**,** allegue la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que para las Aguas Residuales Domésticas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023 (Tabla 2. Categoría III).

Parágrafo: En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que debe de allegar anualmente la caracterización de las ARD y con respecto a las ARnD deberá primero dar cumplimiento a las anteriores recomendaciones para poder allegar la caracterización.

ARTPICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.,** identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.25710
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Ana María Cardona Macía
Fecha: 06/12/2022

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare